

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- Dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, la Defensora de familia del ICBF Centro Zonal de Occidente, solicita se levante la cautela ordenada en auto del 8 de abril de 2016 consistente en la prohibición de que el demandado pueda salir del país sin prestar garantía suficiente del cubrimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos, aportando acta de conciliación en donde quedó consignado acuerdo entre las partes, dando por sentado al Juzgado que como garante de derechos, verificó el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

El presente proceso se encuentra archivado según orden tomada en decisión del 17 de agosto de 2016 (Caja 281 del año 2016).

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 209
2016-00074-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la petición de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Occidente para que se levante la cautela vigente dentro del asunto, consistente en la Prohibición de que el demandado pueda salir sin que preste garantía suficiente para cubrir la carga alimentaria que tiene a su cargo y en favor de su menor hija MARIA PAZ SANCHEZ MEJIA.

ANTECEDENTES:

1.- Dentro del presente proceso, por auto del 8 de abril de 2016 se decretó a petición de parte, la medida cautelar de que trata el artículo 129 de la Ley 906 de 2006 incisos 3 y 6 disponiendo oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA comunicando la prohibición del señor JUAN ALBERTO SANCHEZ QUINTANA de salir del país sin que

previamente preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la cuota alimentaria de sus menores hijos.

2. El asunto cuenta con aprobación de un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia llevada a cabo el día 17 de agosto de 2016, mismo que contiene entre otros, el compromiso de que el demandado se compromete a pagar como cuota alimentaria en favor de sus hijos, la suma de \$400.000 mensuales.

3. En aquella misma audiencia, se dispuso no levantar la medida cautelar vigente, hasta tanto se verifiquen los requisitos que permitan levantarla, igualmente se determinó la terminación y archivo del proceso, estado en el cual se encuentra en la actualidad¹.

4.- El señor JUAN ALBERTO SANCHEZ QUINTANA ha venido pagando a la progenitora de sus hijos JUAN SEBASTIAN (actualmente mayor de edad) y MARIA PAZ, quien aún es menor de edad, la cuota alimentaria pactada en aquellas calendas.

3.- Ahora bien, en audiencia de conciliación llevada a cabo en el Despacho de la funcionaria memorialista, las partes llegaron a acuerdo avalado por la Defensoría de Familia del ICBF, en el que con el fin de justificar la presente petición, pactan una cuota alimentaria en favor de la hija que aún es menor de edad de nombre MARIA PAZ SANCHEZ MEJÍA, la suma de \$700.000 pagaderos de manera mensual a su progenitora, con cuotas extras por el mismo valor en los meses de junio y diciembre; y el suministro de 04 mudas de ropa completas al año, dos en el mes de junio y dos en el mes de diciembre, quedando consignado también que el señor JUAN ALBERTO se encontraba a paz y salvo en su obligación alimentaria, toda vez que en el mes de enero de 2021, le había entregado a la señora MEJIA MONTAÑO la suma de 5.000.000 de pesos garantizando de esta manera el cubrimiento de las necesidades alimentarias de la menor MARIA PAZ.

CONSIDERACIONES

1.- El Código De Infancia y Adolescencia establece:

" En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente.

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo

¹ Archivo del Juzgado (caja 281 del año 2016)

y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.” (...) Resaltas del Juzgado

La transcripción anterior, para decir que se encuentra plenamente demostrada la garantía de que el aquí demandado cumplirá con su carga alimentaria, tanto así que la nueva conciliación aportada fue avalada por la Defensoría de familia en su rol de garante de derechos de los menores, situación que no cuestionará esta célula judicial, procediendo a acceder a lo deprecado.

En tales condiciones, y conforme a la solicitud de la Defensora de Familia del ICBF Dra. DENNIS LUCIA ARIA S LEON, se despachará favorablemente lo solicitado por dicha funcionaria, ordenando el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR decretada en auto del 8 de abril de 2016 y para efecto de lo anterior, se ordenará oficiar a LA OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que se sirva desplegar lo pertinente para levantar la prohibición de salir del país decretada por el Juzgado en las aludidas calendas, restricción que fuera comunicada a esa entidad estatal por medio de oficio 724 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

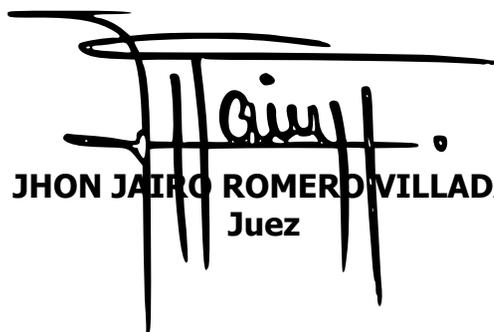
RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada en auto del 8 de abril de 2016, consistente en la prohibición de salir del país al señor JUAN ALBERTO SANCHEZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.237, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a **LA OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA** a fin de que se sirva desplegar lo pertinente para levantar la prohibición de salir del país decretada por el Juzgado el 8 de abril de 2016, restricción que fuera comunicada a esa entidad estatal por medio de oficio 724 de 2016.

TERCERO: Cumplidas las actuaciones anteriores, procédase a devolver al archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario</p>

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 25 de octubre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que desde el 17 de julio de 2017, se le entregó al interesado copia del emplazamiento para la respectiva publicación y a la fecha no la ha allegado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-580
2017-00101-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **LUIS MARÍA TAPASCO GUERRERO**, promovido por los señores **DANIEL Y NIDIA ASTRID TAPASCO DÍAZ, SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite la publicación del desaparecido, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado, sin que hasta la fecha la demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-498
2017-00004-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por la señora **SANDRA MILENA LUJÁN MORENO**, en contra del señor **DEIVIS MARTÍNEZ GAMERO**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación del demandado señor **DEIVIS MARTÍNEZ GAMERO** a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 9 de diciembre de 2013. Paso a despacho del señor Juez, informando que le ha vencido el término al demandante para atender los requerimientos de la DIAN y no allegó documentación alguna.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez
Secretario

**TFN-810
2013-00182-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil
trece (2013)**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1º de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4º del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe allegue al despacho la documentación requerida por la DIAN a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 4 de diciembre de 2013. Paso a despacho del señor Juez, informando
Le informo al señor Juez lo siguiente:

. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que a la prueba de ADN programada por este despacho el día 22 de octubre avante, comparecieron la señora ELIZABETH BUENO TAPASCO y su menor su menor hijo ESTEBAN BUENO TAPASCO, en tanto que el señor DAGNOBER JULIÁN BECERRA MORALES no se hizo presente a la misma.

. Esta secretaría intentó en varias oportunidades comunicarse telefónicamente con las partes, a fin de averiguar las razones de la inasistencia a la prueba de ADN del señor BECERRA MORALES, pero no fue posible porque los números telefónicos consignados en la demanda no contestan.

. En la fecha, se obtuvo comunicación telefónica con la secretaria del Resguardo Indígena Nuestra Señora de la Montaña de Riosucio (Caldas), la señora DIANA MARÍA MOTATO ZAPATA, quien por su intermedio se había hecho entrega al demandado del citatorio para que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda y de la notificación del aviso, informando que el señor DAGNOBER JULIÁN BECERRA MORALES actualmente no se encuentra en esa comunidad porque se radicó en la ciudad de Bogotá (D.C.).

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ
Secretario

TFN-718
2013-00150-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1° de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4° del artículo 627 ibídem, REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho la nueva dirección de residencia o de trabajo del demandado señor DAGNOBER JULIÁN BECERRA MORALES, a fin de citarlo a la prueba de ADN ordenada en este proceso, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 4 de diciembre de 2013. Paso a despacho del señor Juez, informando que el citatorio devuelto con la causal desconocido, por medio del cual se pretendía notificar al demandado, se puso en conocimiento de la interesa para suministrar nueva dirección sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez
Secretario

TFN-803
2013-00233-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil
trece (2013)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1° de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4° del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho la nueva dirección de residencia o de trabajo donde pueda ubicarse el demandado señor **JAIME AUGUSTO ORTIZ Saldarriaga**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 4 de diciembre de 2013. Paso a despacho del señor Juez, informando que el citatorio devuelto con la causal no reclamado, por medio del cual se pretendía notificar al demandado, se puso en conocimiento de la interesa para suministrar nueva dirección sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez
Secretario

TFN-804
2013-00184-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil
trece (2013)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1° de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4° del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho la nueva dirección de residencia o de trabajo donde pueda ubicarse el demandado señor **LUIS GONZAGA MORALES MOTATO**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 4 de diciembre de 2013. Paso a despacho del señor Juez, informando que el citatorio devuelto con la causal no reclamado, por medio del cual se pretendía notificar al demandado, se puso en conocimiento de la interesa para suministrar nueva dirección sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez
Secretario

TFN-804
2013-00184-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil
trece (2013)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1° de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4° del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho la nueva dirección de residencia o de trabajo donde pueda ubicarse el demandado señor **LUIS GONZAGA MORALES MOTATO**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 4 de diciembre de 2013. Paso a despacho del señor Juez, informando que el citatorio devuelto con la causal no reclamado, por medio del cual se pretendía notificar al demandado, se puso en conocimiento de la interesada para suministrar nueva dirección sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez
Secretario

TFN-804
2013-00184-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil
trece (2013)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1º de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4º del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho la nueva dirección de residencia o de trabajo donde pueda ubicarse el demandado señor **LUIS GONZAGA MORALES MOTATO**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 4 de diciembre de 2013. Paso a despacho del señor Juez, informando que el citatorio devuelto con la causal no reclamado, por medio del cual se pretendía notificar al demandado, se puso en conocimiento de la interesada para suministrar nueva dirección sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez
Secretario

TFN-804
2013-00184-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil
trece (2013)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1º de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4º del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho la nueva dirección de residencia o de trabajo donde pueda ubicarse el demandado señor **LUIS GONZAGA MORALES MOTATO**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 2 de enero de 2014. Paso a despacho del señor Juez, informando que el citatorio devuelto con la causal dirección errada, no existe número, por medio del cual se pretendía notificar al demandado, se puso en conocimiento de la interesa para suministrar nueva dirección sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

Sírvase ordenar lo que considere pertinente.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-010
2013-00258-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dos (2) de enero de dos mil catorce
(2014)**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1º de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4º del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho la nueva dirección de residencia o de trabajo donde pueda ubicarse el demandado señor **SANTIAGO LOAIZA VALENCIA**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 6 de abril de 2015. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se han señalado en tres ocasiones fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, sin que el apoderado haya hecho presencia en ninguna de tales programaciones (Ver folios 99 al 102 fte del cuaderni principal).

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil

Secretaria Ad-hoc

TFN-207

1994-02695-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, seis (6) de abril de dos mil quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró en vigencia a partir del 1° de octubre de la misma calenda por disposición del numeral 4° del artículo 627 ibídem, **REQUIERE** al apoderado para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, informe al despacho el interés que le asiste para continuar con el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES LISIMACO HOYOS GUTIERREZ y MERCEDES BETANCUR DE HOYOS, toda vez que no ha comparecido a las últimas tres audiencias de inventarios y avalúos que se han programado, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 13 de abril de 2016. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se requirió a la apoderada desde el 31 de agosto de 2015, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al referido auto, obrante a folio 2 fte del cuaderno principal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria Ad-hoc

TFN-231
2015-00186-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en la solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores **ANA CECILIA TABORDA PEREZ Y ELIBERTO HOYOS GUEVARA**; **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de los citados señores, para que en el término de cinco **(5) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2015, obrante a folio 2 fte del cuaderno principal, so pena de rechazar la petición de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **ANA CECILIA TABORDA PEREZ Y ELIBERTO HOYOS GUEVARA**.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2016
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, de abril de 2016. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se requirió a la apoderada desde el 31 de agosto de 2015, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al referido auto, obrante a folio 2 fte del cuaderno principal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria Ad-hoc

**TFN-231
2015-00186-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de abril de dos mil dieciséis
(2016).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en la solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores **ANA CECILIA TABORDA PEREZ Y ELIBERTO HOYOS GUEVARA**; **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de los citados señores, para que en el término de cinco **(5) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2015, obrante a folio 2 fte del cuaderno principal, so pena de rechazar la petición de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **ANA CECILIA TABORDA PEREZ Y ELIBERTO HOYOS GUEVARA**.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2016
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 2 de mayo de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, que desde el 3 de noviembre de 2016, la demandante retiró los edictos para emplazar a los parientes del menor DANIEL ALEJANDRO VALDIVIA GUTIERREZ, así como el emplazamiento del demandado, sin que hasta la fecha haya allegado la publicación de los edictos respectivos, pese a que este despacho le concedió en auto del 25 de octubre de 2016, la facilidad de realizar tales publicaciones en otros medios diferentes a los ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria Ad-hoc

**TFN-279
2016-00157-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete
(2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovido a través de la DEFENSORIA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS, por la señora **YENY PAOLA GUTIERREZ LOPEZ**, en contra del señor **JORGE LUIS VALDIVIA HERRERA**, **SE REQUIERE** al DEFENSOR y a la demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, allegue al despacho las publicaciones ordenas en el auto admisorio de la demanda y auto del 25 de octubre de 2016, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 13 de junio de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente que las partes soliciten la partición sin que hasta la fecha lo hayan hecho; encontrándose inactivo el proceso desde hace más de cuatro meses.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-352
2015-00250-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de junio de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido a través de apoderado judicial por la señora **DIANA PATRICIA BOLAÑOS GÓMEZ** en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LEMUZ, SE REQUIERE** a las partes y sus apoderados, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, soliciten la partición de los bienes sociales, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 13 de junio de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente que las partes soliciten la partición sin que hasta la fecha lo hayan hecho.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-353
2014-00056-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de junio de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA HERMELIONA ROTAVISTA TAPASCO** en contra del señor **PEDRO JOSÉ CERA LARIOS, SE REQUIERE** a las partes y sus apoderados, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, soliciten la partición de los bienes sociales, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado sin que hasta la fecha la demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin desde el 24 de febrero de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-491
2016-00113-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA HERMELINA ROTAVISTA TAPASCO** en contra del señor **PEDRO JOSÉ CERA LARIOS, SE REQUIERE** a la parte demandante y su apoderada, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acrediten los trámites adelantados tendientes a la notificación del demandado, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la demandada MARÍA CAROLINA PALOMINO UCHIMA, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin, pese a que fue requerido desde el 15 de mayo de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-492
2016-00226-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por el **DEFENSOR DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, en defensa de los derechos del menor JAMES LEONARDO HENAO JARAMILLO, en contra de los señores **MARIA CAROLINA PALOMINO UCHIMA Y ADRIÁN DE JESÚS HENAO BAÑOL**, **SE REQUIERE** a la parte demandante , para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación de la codemandada MARIA CAROLILA PALOMINO UCHIMA, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la demandada MARÍA CAROLINA PALOMINO UCHIMA, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin, pese a que fue requerido desde el 15 de mayo de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-492
2016-00226-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por el **DEFENSOR DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, en defensa de los derechos del menor **JAMES LEONARDO HENAO JARAMILLO**, en contra de los señores **MARIA CAROLINA PALOMINO UCHIMA Y ADRIÁN DE JESÚS HENAO BAÑOL**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación de la codemandada **MARIA CAROLINA PALOMINO UCHIMA**, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a los codemandados ROLANDO Y ALBA RUBY POSADA GUERRERO, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin, pese a que fueron retirados los citatorios el 11 de agosto de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-493
2017-00024-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA** promovido por la señora **CLAUDIA LILIANA VALENCIA GAÑÁN**, en contra de los HEREDEROS DE **MARIO DE JESÚS POSADA, SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación de los codemandados ROLANDO Y ALBA RUBY POSADA GUERRERO, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la demandada, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin, pese haber retirado el citatorio el 22 de junio de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-494
2017-00044-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por el señor **ARNOLDO HERNANDEZ DIAZ**, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PELÁEZ**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación de la señora **MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PELÁEZ**, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-495
2017-00128-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por la señora **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ**, en contra del señor **ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación del demandado ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la demandada, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-496
2017-00072-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por el señor **SILVIO DE JESÚS CATAÑO ORTIZ**, en contra de la señora **ANA LUCEY AGUIRRE GONZALEZ**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación de la demandada **ANA LUCEY AGUIRRE GONZALEZ**, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado, sin que hasta la fecha la demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-499
2017-00106-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por la señora **LINA PATRICIA TANGARIFE CASTAÑEDA**, en contra del señor **LEOVIDIER DE JESÚS TORO URIBE**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación del demandado señor **LEOVIDIER DE JESÚS TORO URIBE**, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado, sin que hasta la fecha la demandante haya realizado actuación efectiva tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-500
2017-00051-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **LINA MARÍA ZAPATA TREJOS** en contra del señor **MIGUEL LEONARDO LLANOS RODRIGUEZ, SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a aportar la dirección del demandado, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 6 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado, sin que hasta la fecha la demandante haya realizado gestión efectiva tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-503
2017-00127-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATROMONIAL** promovido a través de la **COMISARIA DE FAMILIA DE MARMATO, CALDAS**, quien actúa en defensa de los derechos del menor **LIAN ISAZA POSADA**, representado legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA ISAZA POSADA**, en contra del señor **EINER TREJOS GIL, SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a lograr la notificación del demandado, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 6 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado, sin que hasta la fecha la demandante haya realizado gestión efectiva tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-503
2017-00127-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATROMONIAL** promovido a través de la **COMISARIA DE FAMILIA DE MARMATO, CALDAS**, quien actúa en defensa de los derechos del menor **LIAN ISAZA POSADA**, representado legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA ISAZA POSADA**, en contra del señor **EINER TREJOS GIL, SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a lograr la notificación del demandado, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 6 de septiembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación al demandado, sin que hasta la fecha la demandante haya realizado gestión efectiva tendiente a dicho fin.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-504
2017-00117-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** promovido a través de la **COMISARIA DE FAMILIA DE MARMATO, CALDAS**, quien actúa en defensa de los derechos de los menores **LISNEY Y WBEIMAR ESTIVEN ALVAREZ GUISAO**, representados legalmente por la señora **MARTA LUCIA ALVAREZ GUISAO**, en contra del señor **UBEIMAR ARIEL MORALES VASQUEZ**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a lograr la notificación del demandado, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 18 de diciembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación por aviso de la demandada, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin, pese haberse expedido el citatorio desde el 25 de octubre de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

**TFN-672
2017-00044-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil
diecisiete (2017).**

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por el señor **ARNOLDO HERNANDEZ DIAZ**, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PELÁEZ**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación por AVISO de la señora **MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO PELÁEZ**, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 18 de diciembre de 2017. Paso a despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación de la demandada, sin que hasta la fecha el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a dicho fin, pese haberse expedido el citatorio desde el 11 de noviembre de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil
Secretaria

TFN-673
2017-00155-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, rendido en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por el señor **GILBERTO GUTIERREZ CAÑPAS**, en contra de la señora **MARÍA GRISEIDA DÍAZ HERNÁNDEZ**, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los trámites adelantados tendientes a la notificación de la demandada señora **MARÍA GRISEIDA DÍAZ HERNÁNDEZ**, a efectos de dar continuidad al proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
OLGA LUCIA SOTO GIL
Secretaria